



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7062563 Radicado # 2026EE180458 Fecha: 2026-08-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) petionario (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER161791 del 2026-07-29
Bogotá Te Escucha Petición No. 5302232026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionadas por el funcionamiento de una **"RETROEXCAVADORA"** ubicada de acuerdo con su solicitud, en la dirección **CALLE 72 9 73** de la Localidad de Chapinero. Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025², por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las características de la afectación reportada corresponden a "(...) EMISION DE MATERIAL PARTICULADO Y EMISIONES DE FUENTES MOVILES (RETROEXCAVADORA) (...)", presentada en la localidad de Chapinero; al respecto, me permito responder en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA;

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

³ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

⁴ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector**

tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las características de la afectación reportada corresponden a fuentes móviles **y no a una actividad económica que cuente con fuentes fijas de emisión asociadas a combustión externa o a procesos productivos**, se concluye que el Grupo de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual no es competente para adelantar el trámite de la solicitud. No obstante, los hechos descritos podrían constituir una presunta perturbación al derecho a la tranquilidad y al uso adecuado del espacio público.

Por lo anterior, remitimos copia de su solicitud a la Alcaldía Local de Chapinero, que, como máxima autoridad en el territorio, puede adelantar las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad. Así mismo, se remite copia a la Estación de Policía, para que actúen desde sus competencias dando cumplimiento lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵.

En materia de emisión de fuentes móviles:

En relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes generada por la retroexcavadora como parte del vehículo mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022⁶ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁷, reformada por la Ley 1383 de 2010⁸ – Código Nacional de Tránsito), **no** tiene establecido requisitos para los vehículos que **no** se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén **estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros,**

ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁵ **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

⁶ **Resolución 0762 de 2022** “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

⁷ **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

⁸ **Ley 1383 de 2010** “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”

y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁹, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹⁰.

⁹ **Resolución 556** "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

¹⁰ **Decreto 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado a la Estación de Policía de Chapinero, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, de acuerdo a las características de la problemática respecto a su denuncia: “(...) *LO CUAL ESTA GENERANDO AFECTACION DE LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE CONVIVIMOS CERCA DEL LUGAR (...)*”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

¹¹ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia:

Dra. Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local de Chapinero o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Dirección: CR 13 54 74. Teléfono: (601) 3486200. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co.

Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra. 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Comandante de Estación de Policía de Chapinero, o quien haga sus veces; Dirección: CR2 No. 56 - 40; Teléfono celular: 3143550776. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER161791 del 2026-07-29